

GUÍA DE ESTUDIO
DEL
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

OBLIGACIONES

Civiles y Comerciales

*Programa desarrollado de la materia conforme al nuevo
Código Civil y Comercial de la Nación*

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*
- *Jurisprudencia actualizada*

Nueva Edición
Actualizada

*Incluye el articulado del
Código Civil y Comercial de la Nación -parte pertinente-*



Editorial Estudio

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES

CONCEPTO. MÉTODO

CONCEPTO DE OBLIGACIÓN.-

Definición del nuevo Código Civil y Comercial.-

Jurídicamente, “obligación” es el vínculo *de derecho* que nos constriñe a pagar o hacer algo, o a abstenernos de ello.

La clásica definición del *Derecho Romano* dada por Justiniano expresaba que: *obligación es el vínculo jurídico que nos constriñe a pagar algo a otro.*

El Código de Vélez no tenía una definición legal de la obligación, por el contrario, el nuevo Código Civil y Comercial en el art. 724 nos da una definición legal:

Art. 724.- “La obligación es una relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés”.

Análisis de la definición legal.-

1) Relación jurídica: es una relación, porque vincula al deudor con el acreedor, y es jurídica, porque es *regulada por el derecho*.

2) en virtud de la cual: la relación jurídica es la causa por la cual el deudor queda sometido a las exigencias del acreedor.

3) El acreedor tiene el derecho a exigir del deudor: se hace referencia a los sujetos de la obligación, estando en un extremo el Acreedor (sujeto activo) con su derecho a exigir el cumplimiento y en el otro, el Deudor (sujeto pasivo) que debe cumplir.

4) Una prestación destinada a satisfacer un interés lícito: se hace mención al objeto de la obligación, es decir, a lo que debe cumplir o pagar el deudor al acreedor. Esa prestación -que puede ser de dar, de hacer o de no hacer- siempre debe estar destinada a satisfacer un interés lícito y además -conf. art. 725- debe ser material y jurídicamente posible, lícita, determinada o determinable, susceptible de valoración económica y debe corresponder a un interés patrimonial o extrapatrimonial del acreedor.

5) Y, ante el incumplimiento, a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés: acá la definición pone de manifiesto *la responsabilidad* que genera el no cumplir la obligación, ya que ante la posibilidad de que el deudor no cumpla voluntaria y espontáneamente con lo prometido, la situación genera a favor del acreedor el derecho a obtener forzosamente el cumplimiento (ej.: haciendo uso de

los medios legales para que cumpla, haciendo que otro cumpla a costa del deudor, o en última instancia a que se lo indemnice).

NATURALEZA JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN.-

Teorías.-

A) TEORÍA SUBJETIVA: potestad del acreedor.

Entiende que la obligación es un poder o potestad del acreedor ejercida sobre un hecho del deudor. Fue sostenida por Savigny.

B) TEORÍA OBJETIVA: título a una prestación-relación de patrimonios.

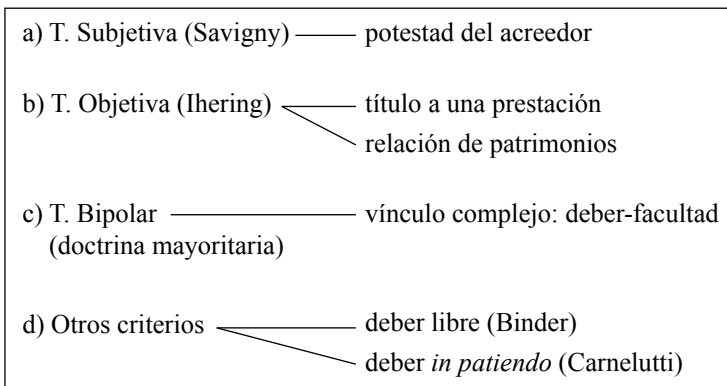
Está basada en las ideas de Ihering, para el cual el derecho subjetivo era un interés jurídicamente protegido. El ordenamiento jurídico protege el interés del acreedor en que se cumpla la prestación. El crédito sería el *título que permitiría lograr esa prestación*, sin importar que la misma sea cumplida por el deudor o por otra persona. En esta teoría, la obligación aparece como una *relación entre dos patrimonios*, ya que el acreedor ve satisfecho su interés cuando bienes del patrimonio del deudor ingresan a su patrimonio.

C) TEORÍA BIPOLAR (O DEL VÍNCULO JURÍDICO COMPLEJO): deber-facultad.

Considera que en la obligación existe *un vínculo complejo*: por un lado hay *un deber* (deber del deudor de cumplir con la prestación), y por otro, hay *una facultad* (facultad del acreedor de recurrir a los medios legales para satisfacer su interés). Esta es la posición adoptada por la mayor parte de la doctrina moderna.

D) OTROS CRITERIOS:

Dentro del sector de criterios objetivos, Binder y Brunetti, consideraron que el deudor tiene *un deber libre* de cumplir o no cumplir. Carnelutti considera que el deudor tiene el deber jurídico de soportar o tolerar (*deber "in patiendo"*) la acción del acreedor tendiente a cobrar.

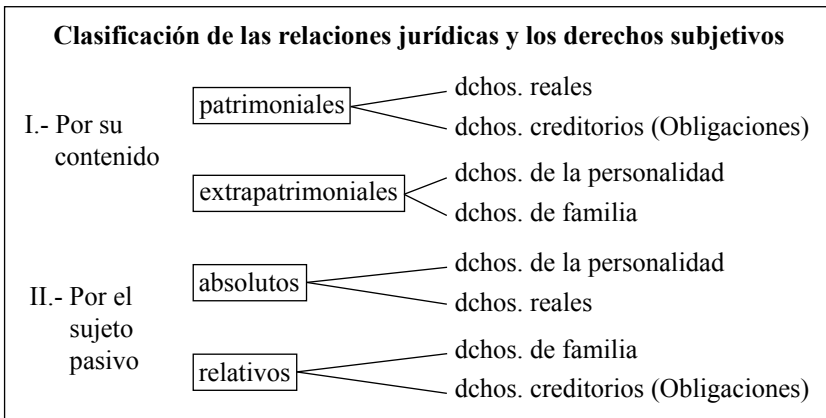


Dualismo y Monismo.-

El criterio dualista es el que admite y señala las diferencias entre el derecho real y la obligación. Por el contrario, el criterio monista es el que asimila el derecho real a la obligación.

Comparación con los derechos de familia.-

Las obligaciones o derechos creditorios tienen un contenido patrimonial, en tanto que los derechos de familia encierran un deber (ej.: deber de educar a los hijos, deber de pasar alimentos, etc.) de contenido extrapatrimonial. La sanción en los derechos creditorios es la indemnización, en tanto que, en los derechos de familia, por lo general, es de otra índole (ej.: pérdida de la responsabilidad parental, etc.).



Comparación con los derechos reales.-

Derechos Reales	Derechos creditorios
Otorgan poder sobre una cosa determinada. Ej.: derecho de propiedad.	Crean una relación jurídica que une a dos personas y por la cual el acreedor puede exigir la prestación debida.
Sus elementos son: el titular del derecho y la cosa sobre la que se ejercita el derecho.	Sus elementos son: sujeto activo (acreedor), sujeto pasivo (deudor), objeto (prestación: cosa debida) y la causa.
Son absolutos: se ejercen “ <i>erga omnes</i> ”, es decir, contra todos los que pretendan turbarlos.	Son relativos: sólo se ejercen entre acreedor y deudor.

(CONTINÚA)

MÉTODO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL**TÍTULO
PRELIMINAR**

Arts. 1 a 18

**LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL**

Arts. 19 a 400

**LIBRO SEGUNDO
RELACIONES DE FAMILIA**

Arts. 401 a 723

**LIBRO TERCERO
DERECHOS PERSONALES**

Arts. 724 a 1881

**LIBRO CUARTO
DERECHOS REALES**

Arts. 1882 a 2276

**LIBRO QUINTO
TRANSMISIÓN DE DERECHOS
POR CAUSA DE MUERTE**

Arts. 2277 a 2531

**LIBRO SEXTO.
DISPOSICIONES COMUNES A LOS
DERECHOS PERSONALES Y REALES**

Arts. 2532 a 2671

Capítulo 1. El derecho
 Capítulo 2. La ley
 Capítulo 3. Ejercicio de los derechos
 Capítulo 4. Derechos y bienes

Título I. Persona humana
 Título II. Persona jurídica
 Título III. Bienes
 Título IV. Hechos y actos jurídicos
 Título V. Transmisión de los derechos

Título I. Matrimonio
 Título II. Régimen patrimonial del matrimonio
 Título III. Uniones convivenciales
 Título IV. Parentesco
 Título V. Filiación
 Título VI. Adopción
 Título VII. Responsabilidad parental
 Título VIII. Procesos de familia

Título I. Obligaciones en general
 Título II. Contratos en general
 Título III. Contratos de consumo
 Título IV. Contratos en particular
 Título V. Otras fuentes de las obligaciones

Título I. Disposiciones generales
 Título II. Posesión y la tenencia
 Título III. Dominio
 Título IV. Condominio
 Título V. Propiedad horizontal
 Título VI. Conjuntos inmobiliarios
 Título VII. Superficie
 Título VIII. Usufructo
 Título IX. Uso
 Título X. Habitación
 Título XI. Servidumbre
 Título XII. Derechos reales de garantía
 Título XIII. Acciones posesorias y acciones reales

Título I. Sucesiones
 Título II. Aceptación y la renuncia de la herencia
 Título III. Cesión de la herencia
 Título IV. Petición de la herencia
 Título V. Responsabilidad de herederos y legatarios
 Liquidación del pasivo
 Título VI. Estado de indivisión
 Título VII. Proceso sucesorio
 Título VIII. Partición
 Título IX. Sucesiones intestadas
 Título X. Porción legítima
 Título XI. Sucesiones testamentarias

Título I. Prescripción y caducidad
 Título II. Privilegios
 Título III. Derecho de retención
 Título IV. Disposiciones de derecho internacional privado

(CONTINÚA)

**ARTICULADO
DEL
CÓDIGO CIVIL
Y
COMERCIAL
(parte pertinente)**

LIBRO TERCERO

DERECHOS PERSONALES

TÍTULO I
OBLIGACIONES EN GENERAL

Capítulo 1

Disposiciones generales

724. Definición.- La obligación es una relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés.

725. Requisitos.- La prestación que constituye el objeto de la obligación debe ser material y jurídicamente posible, lícita, determinada o determinable, susceptible de valoración económica y debe corresponder a un interés patrimonial o extra-patrimonial del acreedor.

726. Causa.- No hay obligación sin causa, es decir, sin que derive de algún hecho idóneo para producirla, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

727. Prueba de la existencia de la obligación. Presunción de fuente legítima.- La existencia de la obligación no se presume. La interpretación respecto de la existencia y extensión de la obligación es restrictiva. Probada la obligación, se presume que nace de fuente legítima mientras no se acredite lo contrario.

728. Deber moral.- Lo entregado en cumplimiento de deberes morales o de conciencia es irrepetible.

729. Buena fe.- Deudor y acreedor deben obrar con cuidado, previsión y según las exigencias de la buena fe.

730. Efectos con relación al acreedor.- La obligación da derecho al acreedor a:

- a) emplear los medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado;
- b) hacérselo procurar por otro a costa del deudor;
- c) obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes.

Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regu-

laciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

731. Efectos con relación al deudor.- El cumplimiento exacto de la obligación confiere al deudor el derecho a obtener la liberación y el de rechazar las acciones del acreedor.

732. Actuación de auxiliares.- Principio de equiparación. El incumplimiento de las personas de las que el deudor se sirve para la ejecución de la obligación se equipara al derivado del propio hecho del obligado.

733. Reconocimiento de la obligación.- El reconocimiento consiste en una manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la que el deudor admite estar obligado a una prestación.

734. Reconocimiento y promesa autónoma.- El reconocimiento puede referirse a un título o causa anterior; también puede constituir una promesa autónoma de deuda.

735. Reconocimiento causal.- Si el acto del reconocimiento agrava la prestación original, o la modifica en perjuicio del deudor, debe estarse al título originario, si no hay una nueva y lícita causa de deber.

Capítulo 2

Acciones y garantía común
de los acreedoresSección 1ª
Acción directa

736. Acción directa.- Acción directa es la que compete al acreedor para percibir lo que un tercero debe a su deudor, hasta el importe del propio crédito. El acreedor la ejerce por derecho propio y en su exclusivo beneficio. Tiene carácter excepcional, es de interpretación restrictiva, y sólo procede en los casos expresamente previstos por la ley.

737. Requisitos de ejercicio.- El ejercicio de la acción directa por el acreedor requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) un crédito exigible del acreedor contra su propio deudor;

(CONTINÚA)

**TEST
DE
AUTOEVALUACIÓN**

TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA.- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía.

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES. CONCEPTO. MÉTODO

- 1) El nuevo Código presenta aspectos destacables ¿puede exponer algunos?
 - 2) El nuevo Código trae una definición de Obligación. Haga un análisis de ella.
 - 3) ¿Cuál es la estructura interna del Código?
 - 4) ¿En qué Libro del Código se tratan las Obligaciones?
 - 5) ¿Qué sostienen las teorías sobre la naturaleza de la obligación?
 - 6) Indique tres causas para distinguir un derecho real de un derecho creditorio.
 - 7) ¿Qué es una obligación '*propter rem*'?
 - 8) ¿Qué Código trae más notas, el de Vélez o el nuevo Código?
 - 9) ¿A qué temas se refiere el Título Preliminar?
 - 10) ¿Los derechos personalísimos son reconocidos expresamente?
-

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES

- 1) Enumere los elementos de la obligación y diga quiénes son los sujetos.
 - 2) ¿Un animal puede ser sujeto de una obligación? Explique el por qué de lo que responda.
 - 3) Entre sus requisitos, la prestación que constituye el objeto debe ser posible y lícita. Explique estos requisitos y dé ejemplos.
 - 4) Explique si la obligación debe tener valor patrimonial o si puede tener otros valores. ¿Conoce las teorías al respecto?
 - 5) ¿Qué es la causa de la obligación?
 - 6) Distinga entre causa fuente y causa fin.
-

CAPÍTULO III. EFECTOS. CUMPLIMIENTO. RECONOCIMIENTO

- 1) ¿Qué son los efectos de las obligaciones? ¿Le encuentra diferencias con los efectos de los contratos?

(CONTINÚA)

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS DE CRÉDITO, MERCADO FINANCIERO Y DE CAPITALES
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS
Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO

TEXTOS COMENTADOS

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
- Ley de Procedimiento Administrativo Comentada
- Código Procesal Penal de la Nación Comentado
- Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
- Ley de Concursos y Quiebras Comentada
- Ley de Contrato de Trabajo Comentada
- Código Civil y Comercial Explicado
- Constitución Nacional Comentada
- Ley de Sociedades Comentada
- Ley de Procedimiento Laboral Comentada
- de próxima aparición-

MANUALES


- Civil. Parte General (Vítolo, Daniel R.)
- Contratos. Parte General y Especial (Vítolo, Daniel R.)
- Familia (Otero, Mariano C.)
- Sociedades (Vítolo, Daniel R.)
- Comercial (Vítolo, Daniel R.)
- Concursos y Quiebras (Vítolo, Daniel R.)
- Reales (Causse, Federico J. - Pettis, Christian R.)
- de próxima aparición-

 facebook.com/editorialestudio

 linkedin.com/company/editorial-estudio

 twitter.com/EditEstudio

 Editorial Estudio

 EditorialEstudio

Informes, distribución y venta
TE-FAX: (011) 4862-2014 y 4865-0537

www.editorialestudio.com.ar